



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

## **ORDENANZA II - N° 7**

(Antes Ordenanza 10/07)

### **ANEXO ÚNICO**

#### Código Sobre Espectáculos Públicos y Locales Públicos de Esparcimiento para la Municipalidad de Montecarlo

##### Capítulo I

##### Espectáculos Públicos y Locales Públicos de Esparcimiento

Artículo 1.- Definición: se define por espectáculos públicos a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, públicos o privados, se cobre o no entrada.

Se define por local público de esparcimiento, a todo local con acceso de público donde se desarrollen actividades destinadas al solaz, entretenimiento, juegos, pasatiempos o recreo, ya sea a través de animadores, de ordenadores electrónicos o medios mecánicos.

Los rubros sometidos al régimen de la presente Ordenanza, son los siguientes:

1) locales con actividadailable:

- a) confiteríasailables (Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología), Bailantas;
- b) discotecas, discos;
- c) club nocturno, dancing, boite (Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología);
- d) cantinas;
- e) calones de fiestas;
- f) cabaret;
- g) whiskerías (Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología);

2) locales sin actividadailable:



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

- 
- a) restaurantes y bares con difusión musical por aparatos electrónicos o números en vivo. (Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología);
- b) cafés culturales, pub, café concert;
- c) casinos y salas de juego;
- d) espectáculos masivos en lugares públicos o privados;
- 3) otros rubros incluidos:
- a) peñas;
- b) salas de cines o teatros o teatros independientes (Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología), salas de cines de exhibición condicionada;
- c) salones de entretenimientos;
- d) establecimientos comerciales con acceso a internet, ciber;
- e) circos;
- f) parques de diversiones;
- g) salones de fiestas infantiles. Peloteros, juegos inflables;
- h) bowling o bolos;
- 4) actividades bailables en asociaciones civiles sin fines de lucro:
- a) permanentes;
- b) no permanentes.

## Capítulo II

### Locales con Actividad Bailable

Artículo 2.- Requisitos generales para locales con actividad bailable:

- 1) áreas de radicación: serán definidas por el Código Urbano y de Edificación según zonificación, pudiendo proponerse otras de oficio o a solicitud de particulares, en estos casos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar otros lugares para su emplazamiento, bajo las siguientes condiciones:
- a) que cumpla con las exigencias establecidas en la presente;
- b) que no presenten inconvenientes al poder de policía municipal;
- c) que se trate de zonas que no afecten el descanso ni la salud de los vecinos. Las áreas propuestas por los particulares, serán puestas a consideración de los vecinos en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

2) localización: podrán localizarse en:

- a) predios donde no exista uso de viviendas residenciales en las parcelas linderas en todo su perímetro;
  - b) predios donde de existir residentes linderos, la totalidad de los mismos manifiesten su consentimiento expreso;
  - c) cuando no exista además oposición expresa del cincuenta por ciento (50%) o más de los vecinos cuyas residencias se encuentren dentro de los cincuenta (50) metros lineales a ambos lados y de frente al local;
  - d) edificios donde los demás inmuebles del edificio no estuvieren destinados para el uso de viviendas residenciales;
  - e) en el caso que los demás inmuebles del edificio estuvieren destinados para uso de viviendas residenciales se requerirá la autorización de los vecinos de las otras plantas;
  - f) los locales con actividadailable tampoco podrán localizarse a menos de doscientos (200) metros contados por recorrido peatonal de eje divisorio a eje divisorio más cercano de establecimientos de salud con internación y salones velatorios;
  - g) cualquiera sea la superficie del local que se pretende habilitar, los metros lineales para el ejercicio de la oposición serán contados de eje divisorio a eje divisorio más cercano, por recorrido peatonal y tomando el mismo eje y la misma distancia, con relación a los vecinos de enfrente;
  - h) la manifestación de voluntad de los vecinos podrá prestarse con intervención de escribano público o de la autoridad municipal competente y se considerará un voto por parcela o por inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal;
  - i) en caso de localizaciones en subsuelos o en plantas altas, el proyecto además de cumplir con los requisitos reglamentarios exigidos en la presente, deberá asegurar medios de evacuación de la misma condición y naturaleza que los requeridos en plantas bajas, en forma directa a la vía pública;
- 3) superficie: a los fines de esta Ordenanza se entiende por superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras, guardarropas, cabinas de DJ, cocinas y escaleras o rampas.

Los locales que superen los quinientos (500) metros cuadrados de superficie útil deberán contar con playa de estacionamiento interno;

4) seguridad interna y externa: los titulares de las habilitaciones tendrán a su cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo, para la que



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

deberán contratar seguridad interna privada debidamente identificada e inscripta en el Registro que el Departamento Ejecutivo Municipal habilite para tal fin. En el caso de realizar actividades masivas que impliquen impacto en el entorno externo, los titulares deberán garantizar policía adicional, agentes de tránsito o de control urbano, en proporción a la capacidad máxima de asistentes autorizada y a la concentración externa esperada. La higiene del entorno externo, incluida la vía pública que se viera afectada por la concentración de personas, es responsabilidad de los titulares de la convocatoria;

5) aspectos constructivos: los locales sometidos al régimen de esta Ordenanza que solicitaren una nueva habilitación o que contaren con habilitación deberán optar, como mínimo por una de las dos alternativas que a continuación se establecen, con el objetivo de garantizar un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, obteniendo como resultado una reducción del nivel sonoro a valores inferiores a los establecidos en la Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología;

a) alternativa A. Retiro de frente de diez (10) metros y el doce por ciento (12%) del ancho y profundidad como espacio circundante lateral posterior respectivamente, el que nunca será inferior a tres (3) metros, pudiendo ser este sector cubierto o descubierto. Dicho sector circundante podrá utilizarse como medio de evacuación de emergencia y para la contención de ruidos internos.

Además, el salón central contará con la ejecución de una doble pared de mampostería o tabiquería de yeso, dejando cámara de aire desolidarizada en todo el perímetro del local con doble vidrio y ventanas o solución técnica alternativa que cumpla idéntico fin;

b) alternativa B. Instalación de suelo flotante, si el suelo del establecimiento se asienta sobre forjado con espacio libre en su parte inferior. Si el suelo del establecimiento se asienta sobre suelo firme deberá existir desolidarización en cimientos y estructura resistente.

Instalación de una doble pared flotante, desolidarizada de la estructura exterior. Instalación de cielo raso que asegure perimetralmente la propagación del sonido en forma igualitaria;

c) en caso de optar por otras soluciones alternativas a las señaladas, la misma debe ser avalada por un profesional técnico matriculado con incumbencia en la materia a través de un informe que demuestre que técnicamente logra el mismo resultado establecido en este artículo;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

d) además deberán contar con:

- ventilación mecánica, conforme a la normativa vigente;
- salidas de emergencia, conforme a la normativa vigente;
- sanitarios, conforme a la normativa vigente;
- baños para discapacitados, conforme a la normativa vigente;
- luces de emergencia, conforme a la normativa vigente;

6) iluminación: los locales regulados por la presente, deberán contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de desniveles y reglamentaria en materia de señalización para salidas de emergencia;

7) nivel sonoro: el máximo nivel de ruido permitido para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento es el normado por Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología;

8) vibraciones: los locales regulados por la presente, deberán adoptar las medidas que surjan de la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo, el que determinará:

- a) la tabla de efectos de las vibraciones en las personas;
- b) la tabla de efectos de vibraciones sobre las estructuras;
- c) los niveles máximos permisibles para las vibraciones en ambos casos;
- d) el control de las fuentes de vibraciones;
- e) el procedimiento y medios de medición de las vibraciones.

Cuando los niveles de vibraciones producidos superen los límites permitidos, los responsables deberán adoptar las medidas correctivas para eliminar las mismas, presentando un informe técnico firmado por un profesional técnico con incumbencia sobre el tema;

9) aspectos bromatológicos: los locales regulados en la presente, deberán conforme a la actividad que sea autorizada por autoridad competente, cumplimentar con la normativa vigente en materia bromatológica. Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología, Código Alimentario y demás normas vigentes afines;

10) desarrollo de la actividad: la actividad que se lleve a cabo en estos establecimientos, se hará exclusivamente en lugares cerrados y cubiertos;

11) trámite y documentación: según Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología:

- a) constancia de cobertura médica de emergencia;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

b) póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación que a esos efectos dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar;

12) locales con actividad bailable:

12.1) confiterías bailables, bailantas:

a) definición: son aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividad de baile, con acceso libre para personas mayores de dieciocho (18) años y menores con las restricciones que fije la presente Ordenanza y el Código de Faltas de la Provincia de Misiones. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contrataran números en vivo deberán contar con un espacio destinado a ser usado como escenario y otro para camarín. Podrán funcionar con expendio de bebidas o con anexo de bar o restaurante, para lo cual deberá, adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad;

b) factor ocupacional: el factor ocupacional para estos locales en planta baja será de tres personas cada dos metros cuadrados de la superficie útil.

De funcionar en plantas superiores el factor ocupacional se determinará conforme se encuentra establecido en el Código Urbano y de Edificación y sus reglamentaciones. En todos los casos, deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes;

c) superficie: la superficie máxima permitida para estos locales es de quinientos (500) metros cuadrados útiles. Cuando superen la misma deberán contar con espacio de estacionamiento interno;

12.2) discotecas:

a) definición: son aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividad de baile, con acceso libre para personas mayores dieciocho (18) años y menores con las restricciones que fije la presente Ordenanza y el Código de Faltas de la Provincia de Misiones. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contrataran números en vivo, deberán contar con un espacio destinado a ser usado como escenario y otro para camarín y el contenido del espectáculo deberá ser apto para menores, durante la permanencia de los mismos en el local. Podrán funcionar con expendio de bebidas o anexo de bar, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad;

b) factor ocupacional: el factor ocupacional para estos locales será de tres (3) personas cada dos (2) metros cuadrados de la superficie útil. Deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

d) superficie: la superficie máxima permitida para estos locales es de quinientos (500) metros cuadrados útiles. Cuando superen la misma deberán contar con espacio de estacionamiento interno;

12.3) club nocturno, dancing, boite:

a) definición: establecimiento donde se realizan bailes, se expenden bebidas y el precio de la consumición signifique una erogación especificada o se establezca una consumición mínima en carácter de entrada, con acceso libre a personas mayores de dieciocho (18) años;

b) factor ocupacional: el factor ocupacional para estos locales será de tres (3) personas cada dos (2) metros cuadrados de la superficie útil. Deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes;

c) superficie: la superficie máxima permitida para estos locales es de doscientos (200) metros cuadrados útiles;

12.4) cantinas:

a) definición: son aquellos locales donde se presta servicio de restaurante, se difunde música a través de números en vivo o por medios electrónicos, con pista y actividadailable. El sector destinado al restaurante deberá ocupar el setenta (70%) por ciento de la superficie útil del local. En el caso que contraten números en vivo, deberá contar con escenario y camarín. Si el espectáculo es inconveniente para menores, queda prohibido el ingreso de los mismos;

b) prohibiciones: se encuentra prohibida en estos locales, la venta o consumición para menores de dieciocho (18) años de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia prohibida para su edad, incluso se encuentren en compañía de sus padres o tutores;

c) factor ocupacional: el factor ocupacional para estos locales será de una persona por metro cuadrado de superficie útil debiendo adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes;

12.5) salones de fiesta:

a) definición: son aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical, con servicio de lunch o restaurante y habilitados para dicha actividad. No se permitirá boletería para el cobro de entradas. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos o números en vivo. En este último caso, deberán contar con escenario y camarín;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

b) prohibiciones: se encuentra prohibida en estos locales, la venta o consumición para menores de dieciocho (18) años de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad;

c) factor ocupacional: el factor ocupacional para estos locales será de una (1) persona por metro cuadrado de superficie útil, debiendo adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes;

12.6) cabarets-whiskerías:

a) definición: son aquellos locales donde se difunde música, con o sin pista y actividad de baile, donde interviene personal contratado para bailar o alternar con los concurrentes, no pudiendo ser visualizado su interior desde la vía pública, con acceso libre para personas mayores de dieciocho (18) años. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos o números en vivo. En este último caso deberán contar con vestuarios o camarín. Podrán funcionar con expendio de bebidas o con anexo de bar o restaurante, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad;

b) factor ocupacional: el factor ocupacional para estos locales será de una (1) persona por metro cuadrado de superficie útil debiendo adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

### Capítulo III

#### Locales sin Actividad Bailable

Artículo 3.- Requisitos generales para locales sin actividad bailable:

1) localización: podrán localizarse en edificios donde en otros niveles o pisos o parcelas linderas en todo su perímetro, no exista uso de viviendas particulares, salvo la expresa autorización unánime de los vecinos de las otras plantas, como así también a más de cien (100) metros contados por recorrido peatonal de eje a eje divisorio de establecimientos de salud con internación y salones velatorios. En caso de localizaciones en subsuelos o en plantas altas, el proyecto además de cumplir con los requisitos reglamentarios exigidos en la presente, deberá asegurar medios de evacuación de la misma condición y naturaleza que los requeridos en plantas bajas, en forma directa a la vía pública.

El predio, o los predios, deberán poseer espacio suficiente para resolver los accesos vehiculares propios y estacionamiento que requiera el programa, a fin de no entorpecer la circulación y el estacionamiento en el entorno inmediato;





**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

- 
- 2) seguridad interna y externa: la seguridad será establecida por reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal tomando como base el factor ocupacional establecido para cada rubro y considerando las características, necesidades y desenvolvimiento de la actividad;
  - 3) aspectos constructivos: con el fin de obtener un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, se deberá optar por una solución técnica que garantice una efectiva reducción del nivel sonoro y vibratorio en todo horario conforme a los valores establecidos en Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología;
  - 4) iluminación: serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el inciso 6) del artículo 2 de la presente;
  - 5) nivel sonoro: serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el inciso 7) del artículo 2 de la presente;
  - 6) vibraciones: serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el inciso 8) del artículo 2 de la presente;
  - 7) aspectos bromatológicos: serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología;
  - 8) desarrollo de la actividad: la actividad que se lleve a cabo en estos establecimientos, se hará exclusivamente en lugares cerrados y cubiertos, salvo respecto del rubro espectáculos masivos en espacios públicos o privados;
  - 9) trámite y documentación: Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología:  
en el caso de eventos con concurrencia masiva de público en espacios públicos o privados deberá presentar:
    - a) una constancia de cobertura médica de emergencia;
    - b) póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación que a esos efectos dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar;
  - 10) locales sin actividadailable:
    - 10.1) restaurantes y bares con difusión musical o números en vivo:
      - a) definición: son aquellos locales superiores a cien (100) metros cuadrados de superficie útil con difusión musical por medios electrónicos o números en vivo o representaciones de tipo teatral o literaria, sin pista ni actividadailable;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

b) modalidad: en el caso que la difusión musical sea con números en vivo, deberán contar con escenario y camarín. Esta actividad funcionará como anexo de la actividad principal que se pretenda habilitar (bar o restaurante), por lo que no tendrá lugar esta modalidad sin la obtención del certificado de habilitación de aquella;

c) factor ocupacional: el factor ocupacional para el rubro bar se calculará dividiendo la superficie útil por dos con treinta (2,30) metros, lo que determina la cantidad de mesas y multiplicando cada una (1) por cuatro (4) asistentes. Para el rubro restaurante, el factor ocupacional será de una (1) persona por cada metro cuadrado de la superficie útil. En todos los casos, se deberá adecuar las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes;

e) prohibiciones: se encuentra prohibida en estos locales, la venta o consumición para menores de dieciocho (18) años de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad;

10.2) café cultural, pub, café concert:

a) definición: son aquellos locales donde se realizan espectáculos culturales en vivo de manera esporádica. La actividad a desarrollarse se autorizará para cada caso concreto, no pudiendo permitirse más de dos (2) actividades por mes;

b) prohibiciones: se encuentra prohibida en estos locales, la venta o consumición para menores de dieciocho (18) años de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad;

10.3) casinos y salas de juego:

a) definición: se consideran casinos y salas de juego a todo local en el cual las apuestas, la resolución del juego de apuesta, su conocimiento y el pago del premio correspondiente, se consuma necesariamente en forma inmediata y correlativa, con la presencia del apostador.

Se establecen las siguientes categorías:

- clase A: sala de juego con actividad principal de explotación de juegos de azar, con salón adecuado a tal efecto, con más de treinta máquinas;

- clase B: sala de juego con actividad principal de explotación de juegos de azar, con salón adecuado a tal efecto, con hasta treinta máquinas;

- clase C: emprendimiento comercial cuya actividad principal no es la explotación de juegos de azar, y que cuente con un anexo de no más de dos máquinas de juego.



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

Las clases A y B podrán tener actividades anexas de bar, restaurante, confitería y otras las que se habilitarán y tributarán según las ordenanzas vigentes que correspondieran al rubro.

b) localización: las superficies superiores a quinientos (500) metros cuadrados deberán contar con playa interna de estacionamiento. Las salas de juego en todas sus categorías no podrán localizarse a menos de cien metros de un establecimiento educativo;

c) presencia de menores: se prohíbe el ingreso y la permanencia de menores de veintiún (21) años a las salas de juego, su incumplimiento implica multas y clausura preventiva y hasta definitiva del local. Se permitirá el acceso a menores a las dependencias de comedor, salón de comidas, confitería, sala de espectáculos, siempre y cuando las mismas se encuentre separadas de la sala de juego y no se visualicen las mesas y máquinas y que los menores se encuentre acompañados de sus padre o tutores y que los espectáculos artísticos que se ofrezcan sean aptos para todo público;

d) se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años, aún estén en compañía de sus padres o tutores;

e) en lugar visible se exhibirá cartelera alertando sobre las consecuencias del abuso del juego, la ludopatía, la existencia de un registro para la autoexclusión voluntaria del ludópata de las salas de juego y el Programa Provincial de Prevención de la Ludopatía con teléfonos y contactos donde recurrir para encarar el tratamiento de la adicción;

f) la promoción publicitaria de los casinos y salas de juego que se instalen en el municipio de Montecarlo se limitará a la información básica sobre modalidades de juego, servicios gastronómicos, y espectáculos artísticos, quedando expresamente prohibido la estimulación al juego como forma de propaganda;

10.4) espectáculos masivos en espacios públicos o privados:

a) definición: son aquellos espectáculos deportivos o musicales o teatrales programados para asistencia masiva de público, en locales cerrados o al aire libre;

b) modalidad: en los casos de espectáculos musicales, la difusión debe provenir de números en vivo, debiendo destinar un espacio para escenario. Cuando se trate de un espectáculo teatral, deberán contar con lugar destinado a escenario y camarín o vestuario.

Los espectáculos deportivos además se regirán por la Ordenanza V - N° 2 (Antes Ordenanza 49/03), sus modificatorias y reglamentaciones del Departamento Ejecutivo Municipal;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

- 
- c) la documentación requerida deberá presentarse por ante la autoridad de aplicación con cinco días de antelación a la realización del evento y las estructuras y demás condiciones de funcionamiento serán verificadas con una anticipación de veinticuatro (24) horas de la realización del espectáculo, todo ello bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud sin más trámite. Sólo podrán ser habilitados en predios autorizados previamente por la autoridad competente. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en todo el predio donde tiene lugar el evento, y la comercialización de las bebidas en envases de vidrio;
- d) durante el desarrollo del evento se deberá contar con elementos y personal de primeros auxilios, en proporción a la cantidad de asistentes autorizados para el evento, debiendo disponer de un teléfono fijo o celular para casos de emergencia o un vehículo adecuado para el traslado de personas, por todo el tiempo que dure el espectáculo;
- e) deberá contar con un operativo de seguridad para ordenar el ingreso y el egreso de los asistentes;
- f) cuando se efectúe en calles avenidas, plazas, paseos o la cantidad de concurrentes lo requiera deberá contar con un operativo de tránsito y de control urbano, a efectos de garantizar el orden en la vía pública. Será responsabilidad de los organizadores garantizar la limpieza posterior de la vía pública afectada por el evento;
- g) se contará con sanitarios en proporción a la cantidad de asistentes autorizados, pudiéndose en su caso instalar sanitarios químicos portátiles;
- h) se deberá tomar los recaudos de seguridad en la infraestructura e instalaciones de acuerdo a la normativa vigente;
- i) factor ocupacional: el factor ocupacional para estos eventos será de una (1) persona por metro cuadrado de la superficie útil. En todos los casos, deberá adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso de público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

#### Capítulo IV

#### Otros Rubros

Artículo 4.- Requisitos generales para otros rubros con locales o predios destinados al esparcimiento:

- 1) localización: podrán localizarse en todo el ámbito del municipio quedando a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal la autorización según la particularidad del proyecto tomando como parámetro la presente Ordenanza, el Código Urbano y de Edificación y el Código de Saneamiento Ambiental y Bromatología y toda norma asimilable vigente;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

- 
- 2) aspectos constructivos: serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en las normas antes mencionadas;
  - 3) iluminación: serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en la presente Ordenanza;
  - 4) nivel sonoro: serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología;
  - 5) vibraciones: serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en la presente Ordenanza;
  - 6) aspectos bromatológicos: serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología y normas asimilables;
  - 7) factor ocupacional: será de una (1) persona por metro cuadrado de la superficie útil;
  - 8) trámite y documentación: según lo establecido por Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología anexando, en caso que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario por la magnitud o modalidad del evento o proyecto la siguiente documentación: constancia de cobertura médica de emergencia y póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación que a esos efectos dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.

En el caso de las actividades no permanentes el Departamento Ejecutivo Municipal otorgará permisos circunstanciales para actividades danzantes o espectáculos artísticos o deportivos en locales abiertos o cerrados. La entidad o personas interesadas deberán presentar por mesa de entrada una nota solicitando con una antelación mínima de diez (10) días la autorización pertinente. En la misma deberá especificar el motivo de la petición, el lugar y horario en que se desarrollará la actividad y estará sujeta a las verificaciones y coordinación de eventos que realice la Dirección de Cultura y Deportes Municipal.

9) Locales y actividades incluidas en otros rubros:

9.1) peñas;

a) definición: son aquellos locales con actividad de canto de canto y bailes tradicionales, con difusión musical y participación del público asistente, con prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

9.2) salas de cine o teatro:

a) definición: son aquellos locales destinados a la exhibición de filmes o en los que se presenten obras teatrales o cualquier espectáculo de índole cultural o artístico. Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología;

9.3) salas de teatros independientes:

a) definición: son aquellos locales a cargo de asociaciones civiles o personas físicas que desarrollan actividad teatral permanente ajustada a la Ley Nacional del Teatro N° 24.800;

9.4) salas de cine de exhibición condicionada

a) definición: son aquellos locales destinados a la proyección de filmes o videos de exhibición condicionada, prohibiéndose la admisión de personas menores de dieciocho (18) años. Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología;

9.5) salones de entretenimientos:

a) definición: son aquellos locales destinados al desarrollo de juegos de habilidad o destrezas que cuentan únicamente con aparatos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, de audio o de televisión, con o sin despacho de bebidas sin alcohol, sin pista de baile, en los cuáles la habilidad y destreza del participante son elementos fundamental del juego y de cuyo ingenio y habilidad dependa el resultado final del entretenimiento, sin que los mismos otorguen premios, admitiéndose tan solo los que alarguen el tiempo de juego que en forma automática concedan las máquinas;

b) factor ocupacional: la superficie mínima a considerar por cada juego será de tres (3) metros cuadrados;

c) aspectos constructivos: el frente del local será totalmente vidriado, de tal manera que pueda verse desde el exterior la actividad interna del mismo.

9.6) Establecimientos comerciales con acceso a internet. Ciber:

a) definición: establecimientos comerciales que ofrecen a los usuarios computadoras personales con acceso a navegación por Internet, de forma gratuita u onerosa;

b) es obligación la instalación y activación en todas las computadoras que se encuentren a disposición del público, filtros de contenido sobre páginas pornográficas o con contenido inconveniente para menores de dieciocho (18) años;

c) el titular o responsable del establecimiento podrá desactivar los filtros de sus equipos, cuando lo solicite un usuario mayor de dieciocho (18) años de edad y fuera del horario que la presente ordenanza fija para la permanencia de menores en el local;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

d) aspectos constructivos: el frente del local será totalmente vidriado, de tal manera que pueda verse desde el exterior la actividad interna del mismo;

9.7) circos:

a) definición: son aquellos locales de instalación temporal y precaria, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, ilusionistas;

b) no se aplicará a esta actividad los recaudos exigidos para actividades permanentes que no se ajusten a la naturaleza de la misma;

c) deberán contar con un profesional encargado del mantenimiento y seguridad de las instalaciones, quién deberá presentar para su habilitación temporal una memoria descriptiva sobre el funcionamiento general y las condiciones de seguridad en particular. En caso de constituir un proyecto con permanencia en el tiempo, deberá presentar la memoria descriptiva semestralmente;

d) contarán con botiquín de primeros auxilios, teléfono o vehículo apropiado para rápida derivación a servicio médico durante todo el horario de funcionamiento. Además de un personal que acredite a través de certificación emitida por autoridad competente capacitación en primeros auxilios y entrenamiento en reanimación cardiopulmonar;

e) sólo podrán ser localizados en aquellos predios autorizados por la repartición municipal competente, previa evaluación del impacto que el emprendimiento tenga sobre el ambiente natural, el tránsito vehicular y las actividades cotidianas del entorno;

9.8) parques de diversiones:

a) definición: son aquellos predios o locales en los que se encuentren enclavados juegos preferentemente mecánicos, pudiendo contar con números artísticos de atracción;

b) no se aplicará a esta actividad los recaudos exigidos para actividades permanentes que no se ajusten a la naturaleza de la misma;

c) deberán contar con un profesional encargado del mantenimiento y seguridad de los juegos instalados, quién deberá presentar para su habilitación temporal una memoria descriptiva sobre el funcionamiento general y de cada juego en particular. En caso de constituir un proyecto con permanencia en el tiempo, deberá presentar la memoria descriptiva semestralmente;

d) contarán con botiquín de primeros auxilios, teléfono o vehículo apropiado para rápida derivación a servicio médico durante todo el horario de funcionamiento. Además de un personal que acredite a través de certificación emitida por autoridad competente capacitación en primeros auxilios y entrenamiento en reanimación cardiopulmonar;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

e) Sólo podrán ser localizados en aquellos predios autorizados por la repartición municipal competente, previa evaluación del impacto que el emprendimiento tenga sobre el ambiente natural, el tránsito vehicular y las actividades cotidianas del entorno;

9.9) salones de fiestas infantiles:

a) definición: son aquellos locales destinados al desarrollo de actividades o celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños, que pueden contar con juegos para el entretenimiento de los mismos, que estimulen el desarrollo psicofísico (juegos, o juguetes inflables, de destreza, escalas, laberintos mecánicos y electromecánicos, peloteros);

b) deberán contar con sanitarios acondicionados tanto para niños como para adultos, para ambos sexos y en proporción adecuada a la capacidad del mismo;

c) la instalación de tomacorrientes y llaves eléctricas se realizará a una altura de uno con sesenta (1,60) metros del piso dentro del área de juegos. Es obligatorio la instalación de disyuntores eléctricos funcionando;

d) en el caso de contar con pelotero, inflables o juegos infantiles, deberán contar con la asistencia de un profesional o idóneo encargado del mantenimiento y seguridad de los juegos instalados, quién deberá presentar para su habilitación temporal una memoria descriptiva sobre el funcionamiento general y de cada juego en particular, actualizando el informe semestralmente en caso de permanencia del emprendimiento en el tiempo;

e) el personal a cargo de la atención de los niños en los juegos deberá contar con un certificado de capacitación en primeros auxilios y entrenamiento en reanimación cardiopulmonar extendido por autoridad competente;

f) en el caso de alquiler de peloteros o juegos inflables a terceros, para eventos circunstanciales institucionales o familiares, los propietarios de los juegos deberán inscribirse en el Departamento Ejecutivo Municipal, cumpliendo con el inciso 9.9), subincisos d) y e);

9.10) bowling o bolos:

a) definición: local destinado exclusivamente a la práctica de tales juegos, con o sin expendio de bebidas y comidas, sin pista de baile, ni números en vivo.

## Capítulo V

### Actividades Bailables en Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro:





**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Artículo 5.- Son aquellas actividades que realicen las asociaciones civiles, organizaciones sociales, gubernamentales y similares, ya sea porque la actividad es parte de su objeto social o con el fin de recaudar fondos para el logro del mismo.

1) Actividades bailables en asociaciones civiles sin fines de lucro. Bailes populares.

Las actividades bailables que se desarrollen en clubes, sindicatos, salones comunitarios y en general en locales de cualquier asociación sin fines de lucro podrán ser:

a) permanentes: es en el caso que el objeto social de la organización prevea la realización de eventos sociales y la actividad bailable sea habitual y continuada. En este caso se deberá obtener el certificado de habilitación conforme a lo que se pretenda habilitar, en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 2. La localización corresponderá a la sede de la organización;

b) no permanentes: cuando la actividad sea excepcional, circunstancial o temporal con actividad musical, con números en vivo y servicio de bar o restaurante con pista y actividad bailable, organizados y explotados por las mismas organizaciones peticionantes, prohibiéndose su tercerización. Se deberá gestionar autorización ante el Departamento Ejecutivo Municipal, acorde a la reglamentación que el mismo establezca, pudiendo recurrir a un salón o espacio facilitado, o alquilado por otra organización o adecuar el propio a las normas básicas de seguridad que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca.

## Capítulo VI

### Cuestiones Generales

Artículo 6.- Accesibilidad: es obligatoria la adaptación de toda sala de espectáculos a fin de permitir la óptima accesibilidad de discapacitados motores ya sea con bastones o sillas de ruedas. Se deberá proveer, con carácter de obligatoriedad una hilera de plateas, por lo menos, en todo recinto de espectáculos, ya sea cubierto o libre, para ser usados por espectadores discapacitados. En el caso de que el recinto para espectáculos disponga los asientos en graderías, en los que la accesibilidad a todos los puntos de la misma exija producciones costosas, se dispondrán espacios destinados a ser ocupados por usuarios en sillas de ruedas, próximo al lugar donde se desarrolla el espectáculo a los que se podrá



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

acceder a nivel o por medio de rampas según las disposiciones de la reglamentación sobre barreras arquitectónicas.

Artículo 7.- Bailes de asistencia masiva: se prohíbe la realización de bailes con asistencia masiva de público en todos los locales comerciales que no se encuentren habilitados para tal fin o que no estén comprendidos en las definiciones de la presente Ordenanza.

En el caso de surgir alguna propuesta que no esté incluida en la presente Ordenanza, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a evaluar la factibilidad del evento tomando como parámetro los lineamientos contenidos en la presente que más se asemejen al desarrollo del evento solicitado, siempre sobre la evaluación del objetivo del mismo y las condiciones básicas de seguridad para su realización.

Artículo 8.- De los horarios de funcionamiento:

- 1) los locales bailables deberán concluir su actividad a las cinco con treinta (05:30) horas, con una tolerancia de treinta (30) minutos para permitir el desalojo de los concurrentes.
- 2) los locales bailables o programas con actividades destinados a menores de dieciocho (18) años como tertulias bailables o matiné, deberán concluir su actividad a las veinticuatro (24) horas, con una tolerancia de treinta (30) minutos para permitir el desalojo de los concurrentes;
- 3) los locales con difusión musical o números en vivo de lunes a jueves deberán realizar los eventos hasta las veinticuatro (24) horas, los días viernes, sábados, domingo y feriado hasta las tres (3) horas, debiendo bajar el volumen de la música, pudiendo continuar con el resto de la actividad hasta las cinco (5) horas, de tal forma que los niveles de decibeles, no sean audibles en el exterior del local;
- 4) se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar los horarios en ocasión de festividades, eventos especiales, temporada de vacaciones y previa evaluación de los aspectos referidos a la seguridad.

Artículo 9.- Del acceso y la permanencia de menores:

- 1) se prohíbe el ingreso de menores de dieciocho años (18) años de edad a locales bailables, cualquiera sea el horario de funcionamiento, en los que se venda o expendan por cualquier título u otra forma de dispensación bebidas alcohólicas;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

- 
- 2) en los locales bailables o programas bailables que se permita el ingreso de menores de dieciocho (18) años de edad sin la compañía de sus padres o tutores, se prohíbe la venta o expendio por cualquier título u otra forma de dispensación de bebidas alcohólicas;
  - 3) en locales o programas con acceso libre de menores que se encuentre sin la compañía de padres o tutores podrán permanecer hasta los siguientes horarios: los menores de catorce (14) años, de lunes a jueves y domingo hasta las veintidós (22) horas, viernes y sábado hasta las veinticuatro (24) horas. Menores entre quince (15) y diecisiete (17) años, de lunes a jueves y domingo hasta las veinticuatro (24) horas, viernes y sábado hasta las dos (2) horas;
  - 4) los menores que posean dieciséis (16) y diecisiete (17) años, podrán ingresar a locales bailables restringidos para su edad, con una autorización exclusiva para ese fin firmada por su padre, tutor o encargado ante Juzgado de Paz o Escribano Público. Queda prohibida la venta de alcohol y sustancias prohibidas por la presente Ordenanza y Código de Faltas de la Provincia de Misiones.

En el caso de desarrollarse en el local espectáculos prohibidos para menores de dieciocho (18) años, los menores incluidos en el presente ítem deberán abandonar el local.

Artículo 10.- De la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias nocivas.

- 1) se prohíbe la venta, expendio o entrega a cualquier título de bebidas alcohólicas, bebidas energizantes, productos derivados del tabaco o elementos que se utilicen para fumar, cualquier sea su tipo, presentación o graduación, a personas menores de dieciocho (18) años de edad, aún acompañados de mayores, aunque estos sean sus padres. El incumplimiento de este artículo implica multas y clausura preventiva y hasta definitiva del local o programa previsto;
- 2) se prohíbe el consumo de alcohol en la vía pública en concordancia a normas vigentes.

Artículo 11.- De la autoridad de aplicación.

- 1) la presente norma es complementaria de la Ordenanza II - N° 5 (Antes Ordenanza 69/05), de Saneamiento Ambiental y Bromatología, Código de Saneamiento Ambiental y Bromatología;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

- 
- 2) el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los procedimientos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente norma, definiendo incumbencias de las diferentes dependencias de gobierno;
- 3) el incumplimiento implica la aplicación de las sanciones previstas en la facultad de poder de policía de la Municipalidad de Montecarlo, quién reglamentará la presente Ordenanza hasta tanto se cuente con un Código de Faltas Municipal, Multas y Sanciones.

Artículo 12.- Se prohíbe las actuaciones sobre la vía pública y de los espacios libres de actividades o espectáculos como ser corsos; actividades estudiantiles; artistas que practican malabarismo, utilizando clavos en avenidas (semáforos) y calles de la ciudad; cuando utilicen elementos relacionados con fuego, que signifiquen un potencial peligro para quien lo practica como para terceros.

Artículo 13.- Se establece como penalidad a las transgresiones del artículo 12, una multa de cinco (5) unidades fijas y en el caso de reincidencia la multa será de diez (10) unidades fijas.

## Capítulo VII

### Locales de Esparcimiento para Menores

Artículo 14.- Se denomina peloteros a aquellos establecimientos de diversión o esparcimiento para menores, sean estos exclusivos o anexo de salones de eventos u otros usos, que pueden contar con juegos infantiles (juegos o juguetes inflables de destreza, escaleras, laberintos mecánicos o electromecánicos) destinados al esparcimiento de los niños de hasta doce (12) años de edad, pudiendo desarrollarse en los mismos actividades anexas y complementarias, fiestas infantiles y servicio de comidas, debiendo contar con sectores destinados a ello.

Artículo 15.- Los juegos deben estar dispuestos de manera tal que exista un espacio mínimo de un (1) metro entre uno y otro, deben estar discriminados por edades y en ningún caso pueden obstruir las salidas de emergencia, considerando que:

- 1) los juegos deberán ser de materiales resistentes, sin ángulos ni puntas peligrosas;
- 2) todos los caños que formen parte del juego o instalación deberán tener sus aristas con protecciones especiales de goma espuma u otro material similar;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

- 
- 3) los pisos donde estén instalados los juegos deberán ser antideslizantes;
- 4) las redes o tejidos protectores de cualquier estructura (pelotero, camas elásticas, juegos de supervivencia) deberán confeccionarse con materiales plásticos seguros. El hilo que se utilice para su construcción no debe ser cortante.

Artículo 16.- Deben estar en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo el propietario presentar junto al pedido de habilitación, un informe desarrollado por un Técnico en Higiene y Seguridad, detallando mediante un croquis técnico los juegos y estructuras instaladas en el interior, y que reúnan las condiciones necesarias para ser usadas por niños, determinar capacidad máxima de ocupación, y un plan de contingencia en caso de siniestros o emergencias. Asimismo, dicho informe debe ser presentado en forma anual, con firma de profesional competente.

Artículo 17.- Se prohíbe la venta, consumo, o tenencia de bebidas alcohólicas dentro de estos locales.

Artículo 18.- Se prohíbe fumar dentro de estos locales. A estos efectos, el establecimiento debe exhibir carteles que acrediten esta prohibición.

Artículo 19.- Los locales deben contar con un seguro de responsabilidad civil ante posibles siniestro o accidentes que puedan ocasionar daños a terceros, con póliza mínima según reglamentación, en concordancia a la capacidad que posee el local, con contrato de cobertura médica habilitada para asistencia médica de emergencia. Asimismo, el personal que trabaje en el establecimiento debe estar capacitado en lo referente al rol de contingencia y primeros auxilios, debiendo exhibir las certificaciones al respecto, y contar con el correspondiente carnet de sanidad emanado por el área de bromatología, en caso de existir cocina y manipulación de alimentos.

Artículo 20.- Todo local destinado a esta actividad debe contar con un botiquín de primeros auxilios. El procedimiento de contingencias debe ser exhibido en lugares visibles para conocimiento de los usuarios. Asimismo, deben disponer de tijeras o trinchetas y ser colocadas en lugares de fácil acceso del personal y fuera del alcance de los niños, a fin de ser utilizadas para cortar sogas de juegos ante un eventual siniestro.



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Artículo 21.- El propietario debe habilitar un libro de ingresos para el registro de padres, parientes o responsables de los menores. Queda prohibida la presencia de menores de cinco (5) años sin un padre, pariente o responsable mayor de edad, situación que debe ser declarada en el mencionado libro.

Artículo 22.- Cuando los establecimientos cuenten con sector de cocina, deben tramitar la habilitación comercial correspondiente sobre las instalaciones respectivas, debiendo tener particular tratamiento las concernientes al gas e instalaciones eléctricas.

Artículo 23.- Los locales deben contar con matafuego, detector de humo y llama para cada espacio diferenciado, luces de emergencia, reserva de agua. Los vidrios y aberturas en general deben ser de material laminado o poseer cobertura de contacto para evitar astillados en caso de roturas. Las salidas de emergencia deben estar señalizadas y libres de obstáculos.

Artículo 24.- Los caminos para la evacuación hacia salidas de emergencias deberán estar señalizadas con colores, de forma tal que los niños puedan identificarlos con facilidad, y deben dar directamente a la vía pública.

Artículo 25.- Las decoraciones, adornos, terminaciones de juegos, paredes del local en general, deben poseer la cantidad mínima de material inflamable o combustible.

Artículo 26.- Los locales deben contar con bebederos con agua potable y refrigerada en todo momento de libre disponibilidad y sin cargo.

Artículo 27.- El horario de funcionamiento de estos locales es de ocho (8:00) a veintidós (22:00) horas, con estricto cumplimiento del mismo.

Artículo 28.- Estos locales deben contar con salida de emergencia de apertura hacia el exterior y de acceso directo a la vía pública, debiendo cada una de ellas contener como mínimo dos (2) unidades de paso, uno con diez (1,10) metros.

Artículo 29.- Se permite el uso de entresuelos o subsuelos para el desarrollo de la actividad específica, siempre y cuando un personal capacitado permanezca en el mismo



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

constantemente, considerando que si en el local hubiera escalera, la misma deberá contar con protección necesaria.

Artículo 30.- Es obligatorio que cuenten con un mínimo de un (1) baño por sexo, accesibles para personas con discapacidad, debiendo reunir las condiciones y exigencias establecidas en el Código de Saneamiento Ambiental y Bromatología, y estar señalizados de tal manera que los infantes puedan identificarlos.

Artículo 31.- Las instalaciones deben contar con juegos integradores (para niños con discapacidades psicomotrices) que cumplan con las normativas de accesibilidad y seguridad correspondiente.

Artículo 32.- Se incorpora a la Ordenanza General Tributaria, los cánones definidos, bajo la condición de actividad general con aplicación de alícuota vigente sobre base imponible mensual declarada, estableciendo tributo mínimo, el utilizado para comercios y actividades generales considerando las condiciones propias en caso de pertenecer a la categoría de pequeño contribuyente.